

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 24 de julio 2020.

A despacho de la señora jueza el presente expediente informándole que la parte demandante deprecó la aclaración del auto que antecede, mediante el que se fijó el monto de la caución que se debe pagar previamente para el decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Sírvase proveer,



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Declarativo de Resolución de Contrato.

Rad. No.: 17380 31 03 001 2019 0572-00

RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN

La parte demandante en el presente proceso presentó solicitud de aclaración del auto que fijó la caución para que las medidas cautelares sean decretadas al interior del presente asunto, petición que será resuelta previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Evidencia el despacho que mediante proveído del 06/03/2020, esta sede fijó la caución para decretar las medidas cautelares deprecadas al interior del presente asunto, para resolver la pretensión referida se hace necesario traer a colación lo determinado por el artículo 285 del Código General del Proceso cuyo tenor literal es el siguiente:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia."

Así las cosas, se vislumbra que una providencia puede ser aclarada cuando contenga frases que ofrezcan motivo de duda y tal situación no se configura en el presente asunto, como quiera que la parte actora indicó que esta sede no había hecho ningún

Proceso: Verbal Declarativo de Resolución de Contrato.
Radicado: 17380 31 12 001 2019 00572 00
Partes: Marco Aurelio Rodríguez y otros vs. Javier Andrés Escobar González y otro

pronunciamiento respecto a la disminución de la caución en los términos del numeral 2 de artículo 590 del C.G.P., escenario bajo el cual no se avizora una confusión en el texto del auto proferido el día 06/03/2020, razón por la cual no hay lugar a acceder a la aclaración solicitada, pues no se cumplen los requisitos procesales para el uso de esta figura.

Por otro lado, con relación a la disminución de la caución impuesta, es del caso indicarle a la parte demandante que las razones que esbozó para que esta sede accediera a tal pedimento no son suficientes, toda vez que se limitó a hacer un recuento de los fundamentos fácticos de la presente acción declarativa, argumentos que esta sede no considera suficientes para disminuir la caución fijada.

Colofón de lo expuesto se deniega la aclaración solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**